

RADICADO: 680924089001-2022-00051-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID PARRA DURAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, representado legalmente por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **DAVID PARRA DURAN**, identificado con C.C. 91.044.880, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Teniendo en cuenta que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte ejecutante, la demanda reúne los requisitos de ley, y en la subsanación pedida se confirma que el período en el cual se adeudan los intereses de plazo es el mismo relacionado en la demanda, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del ejecutado y el de la agencia de la demandante, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DAVID PARRA DURAN**, identificado con C.C. 91.044.880, que le pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con el NIT. No. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- 1 **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$15'000.000,00) M/cte, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré número 060276100001864, otorgado el 15 de octubre de 2017, que representa la obligación número 725060270049480.

- 2 **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2'994.369,00) M/cte, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de DTF + 7 puntos, desde el 9 de mayo de 2021, hasta el 9 de noviembre de 2021.

- 3 La correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior cantidad de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto de estos las variaciones que tenga y haya tenido dicha tasa, según lo certificado por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone el artículos 291 del C. G.P., en concordancia con las disposiciones consagradas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que, de utilizarse medio electrónico, el término de traslado de la demanda, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, y que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39301447ea17500a645739e6aa06cfb85e11fe7dcb57605ffb433219ff59300**

Documento generado en 16/08/2022 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>